

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales .	0,80 pesetas linea
Los de subastas... ..	0,60 » »
Los demás no determinados .	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 29 de marzo).

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección General de los Registros y del
Notariado

CIRCULAR

El servicio de estadística de la propiedad territorial, de indudable importancia, en cuanto sirve de orientación para futuras reformas legislativas, sobre la base de los datos resultantes de los respectivos estados y de las enseñanzas de la realidad, adolece en ocasiones de faltas que motivan la devolución de no pocos de aquellos estados para su debida rectificación, y el retrasar la publicación del resumen de la estadística en el Anuario correspondiente de esta Dirección general.

Entre los errores y omisiones que con más frecuencia se observan, cabe apuntar los que surgen del examen comparativo de los estados 3.º y 4.º, ya que resulta en bastantes casos que clasificándose en el primero de aquellos las hipotecas legales y voluntarias, y estando incluidas entre las segundas las otorgadas en garantía de préstamos, al consignarse en el mencionado estado 4.º, exclusivamente destinado a tales préstamos hipotecarios, el número de estos y el importe de los capitales asegurados, pónese de manifiesto la contradicción de ofrecerse mayor el total resultado de los últimos que la respectiva cifra de las hipotecas voluntarias, y por ello, de superior cuantía la parte que el todo en que aquélla se halla contenida. Para los mejores fines de la estadística, la emisión de obligaciones hipotecarias sobre los bienes de las Sociedades mercantiles deberá consignarse en el estado 4.º en lugar de hacer-

lo en el 3.º, en razón a que, por su naturaleza jurídica, son verdaderos préstamos efectivos, y como tales deben clasificarse.

Son de notar asimismo las equivocaciones que en algunos Registros de la Propiedad de la última clase se cometen en el estado 7.º al fijar el número total de documentos, en el que computan las manifestaciones a que se contrae el epígrafe de la casilla 3.ª, Sección 1.ª, y que el buen sentido revela, no pueden en modo alguno asimilarse a los documentos; debiéndose tales anomalías e incongruencias a la falta de comprobación de los respectivos datos estadísticos.

Es de llamar igualmente la atención respecto a la omisión que viene advirtiéndose, salvo contadas excepciones, de expresar por nota la imposibilidad de suministrar algunos de los datos que por los estados se requieren, según explícita y categóricamente está prevenido en el párrafo segundo del artículo 512 del Reglamento de la ley Hipotecaria, así como es de recordar la inexcusable obligación de dar exacto cumplimiento al artículo 514 del citado Reglamento, remitiendo con los estados las oportunas Memorias sobre el tema hipotecario con la debida antelación, señalada por este Centro directivo; las cuales Memorias, en cuanto se orientan a señalar las dificultades suscitadas en la aplicación de las prescripciones de la especial legislación de referencia, ofrecen, a base de los resultados que la experiencia arroja, saludables lecciones, que sirven al legislador para el progresivo perfeccionamiento de la institución del Registro inmobiliario.

No cabe tampoco relegar al olvido, por lo que concierne al citado estado 7.º, Sección, 2.ª, la nueva disposición contenida en el artículo 22 del Real decreto de 12 de Junio del año próximo pasado, en orden a la necesidad de hacer constar la retribución que está asignada a cada uno de los Auxiliares con que el Registrador cuenta para el despacho de la oficina.

Ha de fijarse V. S. también sobre la necesidad de dar riguroso cumplimiento al artículo 311 de la ley Hipotecaria, y a su concordante el 514 del Reglamento respectivo, en orden a la devolución de los correspondientes estados, que en lugar de remitirlos directamente a este Centro directivo, cual no pocos Registradores vienen efectuándolo, sustrayéndolos, por modo tal, al examen y observaciones de los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias territoriales, deben verificar tal devolución por el único concepto reglamentario.

Por último, encarezco a V. S. la escrupulosa obser-

vancia de las indicaciones insertas al pie de cada uno de los impresos de la estadística, así como la de las instrucciones a que la presente circular se contrae, a fin de que el servicio de que se trata se desenvuelva con la más perfecta normalidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de Marzo de 1923.—El Director general, Enrique Gavilán.
Señor Registrador de la Propiedad de...

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º del Reglamento de 10 de abril de 1871, en la primera quincena del próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes a obtener el certificado de aptitud para poder desempeñar el cargo de secretario en Juzgados municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas, en esta Secretaría de gobierno, dentro de los veinte primeros días del mes de abril, en la forma prevenida en los artículos 4 y 5 del referido Reglamento.

Burgos, 22 de marzo de 1923.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 833-26

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente interino de Reinosa, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 22 de marzo de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 834-26

Elecciones de compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de senadores:

Astillero

Señores concejales

Don Felipe del Castillo Aizpurúa, Jesús Gutiérrez Herrán, Ramón Cagigas Gómez, Angel Díaz Toca, Ramón Cagigas Escalante, Narciso Lanza Lanza, Macario Morante San José, José María Gómez Penil, Valentín Torre García, Pablo Serna Maruri, Germán Fernández Rubio y Francisco Mier Pérez.

Mayores contribuyentes

Don Eliseo Azcárate Campo, Pablo Canas del Val, Al-

fredo Quevedo Cortés, Casimiro Tijero Aguirre, Ricardo Fernández Morante, Felipe Aja Barquín, Raimundo Inchaurtieta, Ricardo Fernández Alvarez, Manuel Abascal Pérez, José Cayón Conde, Argimiro Meneses Caballero, Benjamín Ortiz Revuelta, Ramón Dirube Arestizabal, Marcelino G. Ibáñez, Manuel Cruz Revuelta, Fidel García Espinosa, Policarpo Maruri Blanco, Antonio Maza Barquín, Rodrigo Barquín Diego, Antonio Arce P. Albéniz, Simeón Ajuria Eguiguren, Francisco Isart Pérez, Pedro Caballero Mediavilla, Eloy Jáuregui Quevedo, Alfredo Castillo Penilla, Pedro Velasco del Río, Gabriel Vicente Azuaga, Sebastián Altonaga Bilbao, Alfonso Sánchez Hernández, Florencio Aparicio Aparicio, Samuel Pérez Ortuoste, Esteban Zamacona Amurrizo, Aureliano Gallo Madrazo, Ricardo Agüero Carrera, Federico Abascal Pérez, Sixto Gutiérrez Ruiz, Juan Cobo Fernández, Manuel Miera Pilarte, José Navarro Maruri, Fernando Martínez, Jenaro Maté Díez, Luis Boyo Delgado, Vicente Llorente Pérez, Daniel Eguisquiza Somavilla, Pedro Castillo del Río, José Morante Alvarez, Felipe Agüero Carrera, Simeón Lasa Cagigas, José Blanco Longorica, Vicente Monar Soto, Tomás Cebreco Aparicio y José Pena Peláez. 849-28

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto, por orden de esta fecha, nombrar los siguientes maestros propietarios:

Don David Conde Castañeda, para la Escuela nacional de San Vicente de León, y don Gregorio Díez Rodríguez, para la de Espinosa y Santa María, ambos con el sueldo anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesados.

Santander, 24 de marzo de 1923.—El jefe de la Sección, M. Paz González. x

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto por orden de esta fecha nombrar a doña Leonor Fernández Durán maestra interina de la Escuela nacional de niñas de Navajeda, con el sueldo anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesada.

Santander, 24 de marzo de 1923.—El jefe de la Sección, M. Paz González. x

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Gerardo Lavín Gómez, hijo de Joaquín y de Esperanza, natural de San Roque de Riomiera (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintinueve años, estatura 1,60 metros, domiciliado últimamente en San Roque de Riomiera (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega, comparecerá en el término de treinta días ante el teniente don Manuel Rico de Ochagavía, juez instructor del regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 25 de marzo de 1923.—El teniente juez instructor, Manuel Rico. x

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de febrero último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
248	9	7	257	275	3	7	1	2	4	9	253	266	519

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 3 de marzo de 1923.—El Secretario, Antonio Fosadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de febrero último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Total
118	4	4	3	2	2	5	120	97	217

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 3 de marzo de 1923.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente Tomás Agüero S. de Tagle.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa de estafa por viajar sin billete, contra Augusto Aguilera García, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio municipal, a declarar; y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Florencio Herrero, que se dice es empleado de la Compañía del Norte, y Justo Fernández, de esta vecindad.

Santander, 26 de marzo de 1923.—El secretario, Juan Castrillo. 850-28

Pilar Lavín Solana, domiciliada últimamente en Santander y Orejo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para declarar como perjudicada en causa por hurto de un bolsillo y dinero instruída por dicho Juzgado. 851-28

Juzgado de primera instancia.—Pinar del Río

Doctor Angel M. Chirino y Rodríguez, juez de primera instancia de la ciudad de Pinar del Río.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha promovido por Marcos Lorenzo Caridad, como único heredero de su legítima madre María Pérez Candina, la declaratoria de herederos abintestato de Miguel Julián Pérez Candina, el cual era natural del Valle de Liendo, provincia de Santander, de 56 años de edad, de la raza blanca, soltero, del comercio y vecino de Pinar del Río, y falleció en la ciudad de la Habana el día 28 de octubre de 1919 en la Casa de Salud «Covadonga», y se pretende sean declarados sus herederos sus hermanos de doble vínculo nombrados María Manuela, Teresa Joaquina, Martina María y Evaristo Juan Pérez Candina; en representación de su hermana María Pérez Candina, su legítimo hijo nombrado Marcos Lorenzo, conocido por Lorenzo Caridad y Pérez; en representación de su otra hermana Fausta Pérez Candina, sus sobrinos, hijos de ésta, nombrados José Ricardo, Aurelia, conocida por Elvira, Leandro Saturnino, Joaquín y Francisco Cueva y Pérez y en representación de la otra hermana Tomasa Ramona, conocida por Ramona Pérez Candina, los hijos de ésta, sobrinos del causante, nombrados Aurelia y Federico José Cueva y Pérez y su hija natural nombrada María Martina Pérez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos a la herencia del expresado Miguel Julián Pérez Candina, para que dentro del término de tres meses se presenten ante este Juzgado de primera instancia, sito en el Palacio de Justicia, reclamando tal derecho con los correspondientes documentos justificativos del mismo.

Y para su fijación en un sitio público del pueblo Valle de Liendo, provincia de Santander, libro el presente en Pinar del Río. Diciembre diecinueve de mil novecientos veintidós.—Angel M. Chirino.—Ante mí, Ricardo Cano.

839-26

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reocín

Confeccionado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1922-23, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918, se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación para que los interesados, en dicho plazo y tres días después, puedan hacer las que crean oportunas, según dispone el artículo 96 del citado R. D.

Reocín, 25 de marzo de 1923.—El presidente de la Junta, Manuel Hoyos. 854-28

Ayuntamiento de Arenas

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por un plazo de quince días, a los efectos de reclamación, se hallan de manifiesto al público los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria. Padrones de urbana.

Matrícula industrial.

Padrón de carruajes de lujo; todos para el año 1923-24. Lo que se hace público para general conocimiento.

Arenas, 20 de marzo de 1923.—El alcalde, José Castillo. 855-28

Ayuntamiento de Suances

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1923 se halla expuesto al público, por ocho días, en Secretaría municipal para oír reclamaciones si se presentasen.

Suances, 26 de marzo de 1923.—El alcalde, Angel Ruiz Macho. 853-28

Ayuntamiento de Santoña

Por este Ayuntamiento, y a instancia de doña Agustina Pérez, madre del mozo del actual reemplazo por el mismo Melchor Fortunato de la Peña Pérez, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su esposo don Manuel Peña Martínez, y a los efectos del artículo 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido don Manuel Peña Martínez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado don Manuel Peña Martínez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Melchor Fortunato de la Peña Pérez.

El repetido don Manuel Peña Martínez es natural de esta villa de Santoña, hijo de don Pedro Peña y doña María Martínez y cuenta en la actualidad 50 años de edad.

Sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, bigote negro, aire marcial, producción buena y estatura más bien alta.

Santoña, 2 de marzo de 1923.—El alcalde interino. 852-28

Ayuntamiento de Pesaguero

Por término de ocho días, y a efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para 1923-24.

Pesaguero, 25 de marzo de 1923.—El alcalde accidental, Juan Martínez. 844-27